



Expediente:	053760645397
Radicado:	RE-01980-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	29/05/2025
Hora:	14:38:18
Folios:	6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-08630-2025** del 16 de mayo del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-01903-2025** del 19 de mayo de 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CULTIVOS SAYONARA S.A.S**, con **Nit. 800099480-1**, representada legalmente por la señora **ALBA LUZ VASCO TABARES**, identificada con cedula de ciudadanía número **42.789.047**, en beneficio de los individuos localizados en el inmueble identificado con **FMI 017-5094** ubicado en vereda EL Tambo del Municipio de la Ceja -Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a realizar visita al predio, el día **21 de mayo de 2025**, generando el Informe con radicado **IT-03351-2025** del **28 de mayo de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona rural del municipio de La Ceja del Tambo el día 21 de mayo de 2025. La visita fue acompañada por la señora Claudia Martínez, delegada de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar el individuo objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y medidas dasométricas del árbol.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de La Ceja conduce hacia Abejorral, se avanza pasando por la estación de bomberos y, 100 metros adelante se ingresa por la vía que conduce hacia “Alcalá”, se avanzan aproximadamente 400 metros, se gira a la derecha y se ingresa por la primera portada sobre el margen derecho de la vía, donde se ubica el predio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-5094 y Cédula Catastral (PK) No. 3762001000000200206, pertenece a la vereda El tambo del municipio de La Ceja y tiene un área de 5.81 hectáreas.

En el predio se tiene establecido un cultivo de flor de corte bajo invernadero, áreas administrativas como oficinas, restaurante y baños, y áreas en prados y jardines.

En cuanto a los árboles objeto de aprovechamiento:

El árbol objeto de aprovechamiento corresponde a un (1) individuo de la especie Acacia Negra (Acacia melanoxylon) que se encuentra ubicado al margen de la vía interna, zona de oficinas y frente al bloque No. 1.



Este individuo corresponde a un espécimen adulto que presenta una altura aproximada de 16 metros y una circunferencia a la altura del pecho de 215 centímetros.

El árbol presenta condiciones fitosanitarias favorables, observándose parcialmente defoliado o sin presencia alta de follaje, no obstante, a nivel estructural se observó una inclinación pronunciada hacia la vía interna, el bloque de producción No. 1 y las redes eléctricas.



De acuerdo con lo informado por la señora Martínez, acompañante, en los últimos días se ha aumentado o pronunciado más la inclinación del árbol, al punto de observarse levantamiento parcial de las raíces, lo que representa una amenaza potencial para los empleados del cultivo y la infraestructura, debido al tamaño y ubicación del individuo.



Este árbol no hace parte de las coberturas de bosque natural, ya que se encuentra aislado en medio de pastos limpios, tampoco se ubica cerca de linderos con predios vecinos ni está asociado a fuentes hídricas. La especie no hace parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

Durante la visita se realizaron mediciones dasométricas (circunferencia a la altura del pecho y diámetro) del árbol con el fin de determinar la madera a obtener.

El usuario presenta el “Plan de compensación por pérdida de biodiversidad” mediante radicado CE-08630-2025, en el cual propone la siembra de 5 especies nativas en un área de importancia ambiental de la finca, estableciendo 2 Cedros de Altura, 2 Mollinedia y 1 Mano de Oso.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

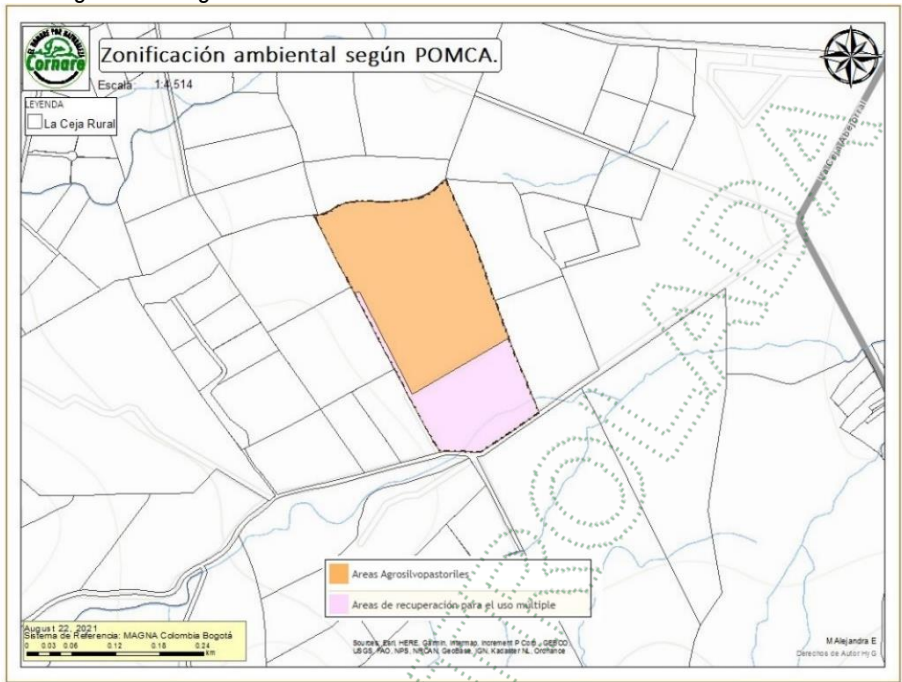


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta el 70.88% de su área en las zonas agrosilvopastoriles y el 29.12% restante, en las áreas de recuperación para el uso múltiple.

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", las áreas de uso múltiples se desarrollarán con base en la capacidad del uso del suelo y podrán presentarse las actividades permitidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por un costado del predio discurre la Quebrada El Rincón (Drenaje sencillo 10mil), cerca de la cual se ubican los árboles objeto de aprovechamiento, por tanto, deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Teniendo en cuenta las condiciones de altura, edad avanzada, ubicación e inclinación del árbol, y la amenaza que representa, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención del individuo sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

Por medio de las resoluciones 131-0672-2020 del 17 de junio de 2020 y RE-05772-2021 del 27 de octubre de 2021, la Corporación ha autorizado permisos de aprovechamiento forestal en el predio.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total)
ff es el factor de forma = 0,6
El volumen comercial corresponde al 70% del volumen total.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	16	0,68	1	3,53	2,47	0,00004
Total					1	3,53	2,47	0,00004

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio del individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-5094, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	1	3,53	2,47	0,00004	Tala
TOTAL			1	3,53	2,47	0,00004	Tala

4.2 Se deberá dar cumplimiento a los usos permitidos y condicionados para las áreas de uso múltiple asociadas al POMCA del río Negro, establecidos en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse de un individuo aislado de especie introducida que no hace parte de la cobertura de bosque natural y presenta condiciones de amenaza, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.4 Se sugiere que la compensación ambiental sea realizada a través de la siembra de especies nativas con el fin de aportar a la restauración y conservación de coberturas nativas en la jurisdicción Cornare, en este sentido, es factible acoger la propuesta de reposición o compensación presentada por el usuario en el “Plan de compensación por pérdida de biodiversidad” mediante radicado CE-08630-2025, a través de la siembra de 5 especies nativas en un área de importancia ambiental de la finca, estableciendo 2 Cedros de Altura, 2 Mollinedia y 1 Mano de Oso.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.6 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2., establece lo siguiente:

Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modifico el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado IT-03351-2025 del 28 de mayo de 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y ADOPTAR OTRAS DETERMINACIONES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-025191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL. a la Sociedad **C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S.**, con **NIT 800.099.480-1**, a través de su representante legal, la señora **ALBA LUZ VASCO TABARES**, identificada con cedula de ciudadanía número **42.789.047**, o quien haga sus veces en el momento, en beneficio del individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **017-5094**, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	1	3,53	2,47	0,00004	Tala
TOTAL			1	3,53	2,47	0,00004	Tala

Parágrafo 1: INFORMAR que solo podrá aprovechar el árbol autorizado en el presente artículo.

Parágrafo 2: El aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR. A la Sociedad **C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **ALBA LUZ VASCO TABARES**, o quien haga sus veces en el momento. Para que debe cumplir con las siguientes obligaciones

- Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:** Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.
- Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición**

a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

b) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

c) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

3. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

4. **Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual la Corporación acogió la propuesta de compensación, así: **Deberá realizarla a través de la siembra de 5 especies nativas en un área de importancia ambiental de la finca, estableciendo 2 Cedros de Altura, 2 Mollinedia y 1 Mano de Oso.**

Se deberá garantizar la supervivencia por mínimo 3 años y la altura de las plantas deberá ser superior a 50 centímetros.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de un (1) mes después** de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. A la Sociedad **C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **ALBA LUZ VASCO TABARES**, o quien haga sus veces en el momento, lo siguiente

1. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

2. La presente autorización no faculta ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles autorizados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

5. **Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios**, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

6. En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para

esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clik aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (Regional Valles de San Nicolás) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5201170, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

7. No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR. A la Sociedad **C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **ALBA LUZ VASCO TABARES**, o quien haga sus veces en el momento, lo siguiente.

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como amés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa RE-04172-2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la Sociedad **C.I. CULTIVOS SAYONARA S.A.S.**, a través de su representante legal, la señora **ALBA LUZ VASCO TABARES**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760645397

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Zapata. Fecha: mayo 29 de 2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura del bosque natural.

Técnica. María Alejandra Echeverri